

NOVEDADES LEGISLATIVAS 2.005

I.- ÁMBITO JURÍDICO - TRIBUTARIO

Debido a la decisión del Gobierno de eliminar la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (más conocida como “Ley de Acompañamiento”), con la que se solían introducir a final de cada año novedades tributarias con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente, no podemos hablar este año de la entrada en vigor de nuevas medidas de gran relevancia.

A pesar de ello, la propia Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 presenta disposiciones que afectan a la regulación varios tributos, y que a continuación enunciamos.

- **I.R.P.F.**

La mayor parte de las modificaciones introducidas son obligadas, pues se refieren a materias en las que la Ley del I.R.P.F. remite a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para su concreción anual.

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles no afectos

Se modifican, para actualizarlos, los coeficientes de actualización del valor de adquisición de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, para las transmisiones de los mismos que se realicen en 2005.

Escala general del Impuesto

Se modifican las tarifas de las escalas general y autonómica del Impuesto, para deflactarlas un 2%. Se trata de ese modo de evitar el incremento de la presión fiscal que supone para los contribuyentes el incremento de la inflación. Esta actualización no se efectuaba desde el año 2.000.

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Al igual que en el caso del I.R.P.F., las medidas introducidas son principalmente las de vigencia anual a que se refiere la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Coefficientes de corrección monetaria

Se actualizan los coeficientes aplicables a los precios de adquisición de los activos inmobiliarios, lo que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión de tales activos.

Pagos fraccionados

Se regulan los importes de los pagos fraccionados para el año 2005.

Empresas de reducida dimensión

Se eleva de 6 a 8 millones de Euros el umbral de facturación máxima anual para que una empresa pueda disfrutar del régimen fiscal especial para pymes.

El principal incentivo del que pueden beneficiarse estas empresas es la aplicación de un tipo de gravamen reducido, del 30%, a la parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades que no supere un determinado importe. A partir de ahora, la cifra que opera como límite para la aplicación del tipo reducido se eleva sustancialmente, para situarse en 120.202,41 Euros.

Se incrementa, igualmente, la cuantía de la inversión de las pymes que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización, ya que la cifra base de referencia se eleva de 90.151,82 a 120.000,00 Euros.

La amortización de los elementos del inmovilizado inmaterial y del inmovilizado material nuevo se podrá realizar también de un modo más beneficioso, puesto que el coeficiente de amortización para estos activos pasa de 1,5 a 2. Se trata de incentivar de este modo la compra de bienes de inversión para estas empresas.

- **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Actualización de los valores catastrales

Se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles, mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

- **TIPOS OFICIALES DE INTERÉS**

El interés legal del dinero para el año 2005 se fija en el 4%, mientras el interés de demora se establece en el 5%.

II.- OTROS ÁMBITOS

Por lo que se refiere a otros ámbitos del Ordenamiento Jurídico distintos al puramente tributario, interesa destacar que el 8 de octubre de 2004 entró finalmente en vigor el Reglamento (CE) 2157/2001, del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la **Sociedad Anónima Europea**.

En este mismo sentido, el pasado 23 de octubre, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España. Con la aprobación de este Anteproyecto, y que culminará con la inserción de un nuevo capítulo en la Ley de Sociedades Anónimas, se inicia, el proceso de adaptación e implementación en España del citado Reglamento 2157/2001.

La Sociedad Anónima Europea (SE) constituye un nuevo tipo societario regulado por un régimen mixto, en parte comunitario y en parte nacional.

Esta forma societaria facilitará a los agentes económicos que operan en diferentes Estados miembros de la Unión Europea la reorganización de sus actividades empresariales, a través de dos mecanismos. Por un lado, facilitando el traslado del domicilio social de un Estado a otro dentro del territorio comunitario, con el mantenimiento de la personalidad jurídica de la sociedad y, por tanto, sin que implique su disolución. Por otro lado, facilitando la realización de operaciones de fusión, reestructuración y concentración en el ámbito de la Unión Europea.

Se trata, en definitiva, de eliminar las trabas que, para cualquier empresa europea con ánimo de operar en otros países de la Unión, representa la existencia de veinticinco sistemas jurídicos distintos, al estar sujeta la Sociedad Europea a una norma comunitaria directamente aplicable en todos los Estados.

Por otro lado, el 26 de Marzo de 2004 entró en vigor la **Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje**. Esta nueva ley consolida el desarrollo del arbitraje tanto nacional como internacional, y posibilita especialmente el desarrollo de este último en España. Asimismo, se han incorporado a la antigua Ley de Arbitraje de 5 de diciembre 1988 elementos que favorecen la rapidez y eficacia del proceso de arbitraje, a la vez que se reducen los requisitos formales.